



NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, veinte (20) de enero de 2021.

Señor Juez, a su Despacho, la presente demanda la cual fue asignada en reparto y presentada vía correo electrónico, se encuentra pendiente impartirle el trámite de rigor. Provea.-

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veinte (20) de enero de 2021.

| Proceso Ejecutivo con Garantía Personal de Mínima Cuantía | |
|---|--|
| Demandante | Eleida María Ballesteros Fajardo CC 30.658.207 |
| Demandado | Fernando Daza Ruiz CC 15.681.189 |
| Radicado | 23.417.40.89.001.2021.00010.00 |

1 Asunto a resolver. Se halla a despacho la demanda de la referencia, la que por reparto nos correspondió, por tal motivo concierne pronunciarnos sobre si es del caso librar mandamiento ejecutivo o no.

2 Consideraciones. La señora Eleida María Ballesteros Fajardo, quien actúa a través de apoderado judicial, presenta demanda Ejecutivo con Garantía Personal de Mínima Cuantía contra el señor Fernando Daza Ruiz, con el fin de obtener orden de pago por la suma de \$20.000.000 (VEINTE MILLONES DE PESOS) como capital adeudado, más los intereses remuneratorios y moratorios, las agencias en derecho y costas.

No obstante, se constata que en la demanda no se allegó título ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, que a la letra dice:

“Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

De acuerdo a la norma transcrita es evidente a todas luces, que debe existir una obligación clara, expresa y exigible que conste en un documento que provenga del deudor, requisitos estos que en el presente proceso no se cumple, en razón a que no se vislumbra título ejecutivo.

Por lo antes expuesto y ante la imposibilidad de librar mandamiento ejecutivo este despacho judicial se abstendrá de acceder a lo aquí solicitado.

Conforme a lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de librar orden de pago, por los motivos explicados.

SEGUNDO: Radíquese el presente proceso y las actuaciones sucesivas en el Sistema Justicia XXI Web, Tyba. Los libros radicadores serán reemplazados por libro Excel en la nube OneDrive.

TERCERO: Por Secretaria se deberá garantizar de integridad del expediente en medio digitales, haciendo uso el Sistema Justicia XXI Web, Tyba y almacenamiento en OneDrive, conforme protocolo adjunto a circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Fernando Enrique Bohorquez Taboada, identificado con CC N° 1.067.921.612 y T.P. N° 316.911 del C.S. de la J., como abogado principal del señor Richard José Bravo Díaz, y la abogada Jessica Paola Torres Rivera identificada con CC N° 1.067.288.416 y T.P. N° 304.575 del C.S. de la J., como su abogada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:

J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Loricá: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 7736296

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2021.00010.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed30a953252d379026834140d64e3566075d62cae7786c05473e6c6ac564eca2

Documento generado en 20/01/2021 05:38:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**